REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-004-2023
De 15 de Marzo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado: **MINA DE COBRE PANAMÁ** cuyo promotor es **MINERA PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-1210-2011 del 28 de diciembre de 2011, se aprobó el EsIA, categoría III, denominado: MINA DE COBRE PANAMÁ cuyo promotor es la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (fs.4019-4024);

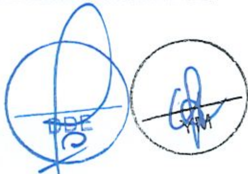
Que a través de la Resolución DIEORA-0871 del 5 de diciembre de 2013, se aprueba la modificación al EsIA, la cual consistía en la condensación de las 617 medidas de mitigación contempladas en el estudio aprobado, sus adendas y 373 compromisos que contempla la misma efectividad de las medidas aprobadas (fs.4323 - 4325);

Que mediante Resolución DIEORA IAM-040-2015 del 15 de diciembre de 2015, se aprueba ña modificación del EsIA, consistente en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía situada en Punta Rincón hacia el Mar Caribe (fs.4425 - 4427);

Que a través de la Resolución RE-026-2017 del 11 de septiembre de 2017, se admite el retiro de la modificación del EsIA (fs.4928-4930);

Que el día 8 de agosto de 2022, la señora LILMARIE AIMEE LANGMAID ORTÍZ, con cédula de identidad personal No. 8-742-2438, apoderada de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (MPSA), presentó solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en la modificación de alguno de los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), siendo estos:

No.	*COMPROMISO DEL PMA APROBADO*	*MODIFICACIÓN PROPUESTA*
13103	Uso de flota minera que cumpla con los Requerimientos reglamentarios (USEPA, Clasificación 2, Sección 9.1.8); la medida se pondrá en efecto al momento de la compra.	Los motores diésel de la flota minera tendrán una clasificación 1, 2, o sistemas eléctricos o híbridos o cualquier otra tecnología disponible que sea favorable al ambiente, con el fin de evitar alteración significativa a la calidad del aire de las poblaciones aledañas.
13198	MPSA ha identificado la necesidad de establecer un área protegida de biodiversidad marina (offset) en el litoral del proyecto, para la generación de un área ecológicamente comparable al hábitat marino somero de fondo duro. Como requisito, esta área debería de estar aislada del desarrollo físico del proyecto (huella), pero podría ubicarse eventualmente dentro de la concesión marina que asigne la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). Con el fin de mitigar y compensar las pérdidas de hábitat marino somero de fondo duro, esta área marina debería tener una extensión no menor de 0.5 ha, pudiendo llegar incluso hasta las 2 ha. Asimismo, el área deberá	MPSA aportará los fondos para el desarrollo y fortalecimiento de una iniciativa de conservación de hábitat, restauración ecológica, educación y comunicación ambiental, o construcción de infraestructura para patrullaje y protección, o señalización y delimitación de las zonas de acceso para apoyar el manejo de un (1) área protegida marina y dos (2) terrestres; a través de un solo pago, conforme a un presupuesto debidamente presentado al Ministerio de Ambiente y su correspondiente aprobación, para la ejecución de alguna de las dos siguientes alternativas a ser seleccionada por el Ministerio de Ambiente: 1) la implementación del programa “Trabajando por las Áreas Protegidas y la Restauración de los Ecosistemas”



	tener una profundidad media de 6 m, pudiendo extenderse hacia zonas más someras cerca de costa.	(TAPYRES) o 2) el fortalecimiento del Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera.
13209	Se tiene el compromiso de crear una zona de conservación de la biodiversidad en el Área de Influencia del Proyecto.	
13241	Se tiene el compromiso de crear áreas protegidas nucleares dentro de la concesión minera.	
13251	La saprolita que se haya guardado durante las etapas de construcción y operaciones se colocará en los depósitos de almacenamiento de roca estéril o de mineral de baja ley; la capa de saprolita tendrá un espesor suficiente (aproximadamente 3 m) para poder suministrar un medio de enraizamiento a largo plazo para un bosque tropical secundario.	La saprolita que se haya guardado durante las etapas de construcción y operación se colocará en los depósitos de almacenamiento de roca estéril o de mineral de baja ley; la capa de saprolita tendrá un espesor suficiente (aproximadamente 1 m) para poder suministrar un medio de enraizamiento a largo plazo para una estructura similar a un bosque tropical secundario.

(fs. 4522-4997);

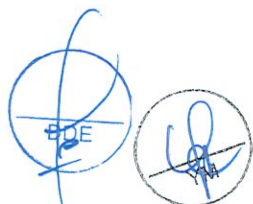
Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0498-2608-2022 de 26 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), criterio técnico respecto a la solicitud de modificación presentada por la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (f.5198-5199);

Que a través del MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-550-2022, recibido el 6 de septiembre de 2022, DIVEDA, indicó que:

- Para el compromiso 13103, consideramos que la empresa Minera Panamá, S.A., debe garantizar el uso de las tecnologías amigables con el ambiente, por lo tanto, no se tiene objeción a la modificación propuesta.
- En cuanto al compromiso 13198, 13209 y 13241, se debe garantizar que los montos establecidos sean suficientes para llevar a cabo la actividad. De igual manera, consideramos que esta medida se le debe dejar plasmado el tiempo por el cual la empresa otorgará el dinero, el cual consideramos que la empresa debe apoyar a funcionalidad de los proyectos planteados por la vida útil del proyecto minero.
- En referencia al compromiso 13251, considerando que el impacto ambiental se mantiene; recomiendan realizar consulta al Ministerio de Comercio e Industrias a fin de que su personal idóneo, emita comentario técnico en cuanto que tan probable es que se puedan generar filtraciones, al reducir el espesor de cobertura de saprolita, lo cual puede afectar la calidad del suelo y de las aguas subterráneas del lugar.
(fs. 5700 -5702);

Que mediante nota DEIA-056-2022 del 7 de septiembre de 2022, se solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), su criterio técnico respecto a la solicitud de modificación presentada por la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (f. 5213);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1566-2022, recibida el 14 de septiembre de 2022, DAPB, remite sus comentarios técnicos respecto a la solicitud de modificación presentada, indicando que: *"La iniciativa TAPYRES, fue revisada por el Departamento de Biodiversidad y se avala esta la opción, puesto que, de acuerdo a la descripción suministrada, está dirigida a contribuir a la implementación de acciones para conservación de la biodiversidad. Tomando en consideración*



que la propuesta hace alusión a la especie "Tapyrus bairdii", como elemento representativo o insignia del área de Donoso...En este sentido se sugiere, la elaboración del Plan Nacional para la Conservación del Tapir..." (ver fojas 5226 a la 5228 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-1676-2022, recibido el 29 de septiembre de 2022, DAPB, amplía el criterio técnico indicado en MEMORANDO-DAPB-1566-2022, señalando: *"... Con base en reunión realizada ... con el personal de la empresa Minera de Panamá, en virtud de profundizar algunos detalles del alcance de la iniciativa TAPYRES, se considera que la misma debe desarrollarse mediante un plan operativo. Las actividades y el monto específico para su ejecución se incluirán en el Plan Quinquenal por Quinientos Mil Balboas (B/. 500,000.00), un solo pago adicional hasta agotarse el mismo, que se sumará a los montos indicados en la Carta de Entendimiento No. OCTI-001-2022 suscrita entre el MiAMBIENTE y la empresa."* (f. 5229);

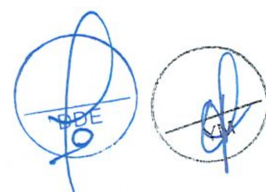
Que a través de nota DNRM-UA-042-2022, recibida el 30 de septiembre de 2022, MICI, remite sus comentarios técnicos respecto a la solicitud de modificación presentada, señalando que: "... *se puede constatar que la solicitud de modificación propuesta por la empresa cuenta con el soporte técnico tanto en el aspecto geológico, hidrogeológico y biológico, por lo que no se tienen objeciones a la misma.*" (fs.5231-5233);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0140-1310-2022 del 13 de octubre de 2022, debidamente notificada el 21 de diciembre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA (fs.5234-5237);

Que a través de nota sin número, recibida el 13 de enero de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0140-1310-2022 (fs.5238-5596);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0037-1801-2023 del 18 de enero de 2023, se solicitó a DAPB, su criterio técnico respecto a la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA (f.5597);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-0162-2023, recibido el 27 de enero de 2023, DAPB, remite sus comentarios técnicos, en relación a la primera información aclaratoria, mediante el Informe Técnico No. DAPB-022-2023, señalando que: "*1... concluimos y le comunicamos que estamos en total desacuerdo con y de las pretensiones planteadas por MINERA PANAMÁ, S.A., en afectar los fondos financieros ya aprobados en los POAS para las áreas protegidas (Parque Nacional Santa Fe, Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (ARMDOTH), Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera), con el planteamiento del uso del dos por ciento (2%) de los planes operativos de cada una de estas áreas. 2. Técnicamente consideramos que se debe de cumplir en su totalidad y sin modificaciones en el área de nuestra competencia (Observación No. 2 En los puntos 3.2 Modificación del compromiso 13198, 3.3 Modificación del compromiso 13209 y 3.4 Modificación del compromiso 13241,), como con lo establecido en el Plan de Acción de Biodiversidad... 3. Técnicamente y de igual manera indicamos, que SI ESTAMOS DE ACUERDO QUE SE INCREMENTEN CONSIDERABLEMENTE Y/O AMPLÍEN LOS RECURSOS FINANCIEROS, de darse esta opción, para la protección de la Biodiversidad, como el considerar la iniciativa de elaborar el Plan Nacional para la Conservación del Tapir y otras especies insignes... 4. Qué de los grandes recursos económicos y financieros con que cuenta MINERA PANAMA, S.A., y dada la morosidad*



en el cumplimiento de otros programas que forman parte del Plan de Manejo Ambiental, la misma destine más recursos para el cumplimiento de estos dado que los mismos... " (fs. 6098-6106);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-M-0194-2023, recibido el 31 de enero de 2023, DAPB, indica estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto TAPYRE, sin embargo, consideran no estar de acuerdo con utilizar el 2% del presupuesto asignado a los Planes Operativos Quinquenales de las áreas protegidas del Parque Nacional Santa Fe y General de División Omar Torrijos Herrera y el Área de Recursos Manejados Omar Torrijos Herrera (f.6107);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-M-0259-2023, recibido el 17 de febrero de 2023, DAPB, informa que: "... *En el caso del proyecto TAPYRE y su funcionamiento; le informamos que en reunión sostenida el día jueves 2 de febrero sobre el tema, propusimos a MINERA PANAMÁ será de acuerdo a la propuesta de la empresa incluida en el Plan Nacional del TAPYRE entregado en las aclaraciones, que se ejecutará en 3 etapas, en las cuales la etapa I y II se financiarán por el monto consensuado con la empresa de 500 mil dólares y la etapa III de operación y su seguimiento, será financiado con el 2 % del presupuesto de los planes operativos anuales (POAs) de las áreas protegidas.*" (f. 6108);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría III, denominado: MINA DE COBRE PANAMÁ, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado el 28 de febrero de 2023, señala que cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019 (fs. 6109-6124);

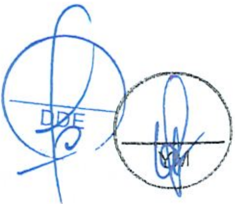
Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR la modificación del EsIA, categoría III, del proyecto denominado: **MINA DE COBRE PANAMÁ**, cuyo promotor es **MINERA PANAMÁ, S.A.**; la cual consiste en modificar los siguientes compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental:

COMPROMISO	MEDIDA PARA EL PMA
13103	Los motores diésel de la flota minera tendrán una clasificación 1, 2, o sistemas eléctricos o híbridos o cualquier tecnología disponible que sea favorable al ambiente, con el fin de evitar alteraciones significativas a la calidad del aire. Para lo cual; MPSA ampliará el programa de Monitoreo de Calidad de Aire (en ejecución) para que incluya dos (2) puntos de monitoreo adicionales, uno en el área del tajo donde se medirán los valores de SO2, NO2, CO y O3 (que guardan relación con la flota minera) y el otro en la Comunidad de San Benito, específicamente en la vivienda más cercana al proyecto, en donde se medirán todos los parámetros que establece la normativa de referencia. Estos monitoreos se realizarán semestralmente, a través de un laboratorio acreditado y serán entregados al Ministerio de Ambiente en los informes de seguimiento del proyecto Mina de Cobre Panamá.
13198, 13209 y 13241	Implementar la iniciativa "Trabajando por las Áreas Protegidas y la Restauración de los Ecosistemas" (TAPYRES), dirigida al desarrollo sostenible y fortalecimiento de iniciativas de conservación de hábitat, conectividad, restauración ecológica, educación y comunicación ambiental, además de la investigación destinada a la conservación del Tapir de Baird (*Tapirus bairdii*), la cual tendrá énfasis en las áreas protegidas ubicadas en el área de influencia del proyecto Mina de Cobre Panamá. La iniciativa TAPYRES en su fase I y II involucrará un fondo de B/. 500,000 que se distribuirá de la siguiente manera: ➢ **-Fase I**: Elaboración del Plan Nacional para la Conservación del Tapir Centroamericano en Panamá con un monto máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). ➢ **-Fase II**: Desarrollo de las líneas de acción (Investigación; Conservación y Restauración de Hábitat; y Educación y Comunicación) del Plan Operativo TAPYRES; con un alcance regional localizado dentro del área de influencia del Proyecto Mina de Cobre Panamá, con un monto máximo de cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/. 450,000.00). El desarrollo de las Fases I y II se podrá realizar de forma paralela. Posterior a la ejecución de la fase II, para dar continuidad al Plan TAPYRES, se propone el desarrollo de la fase III, la cual consiste en actividades de monitoreo y seguimiento del plan TAPYRES, para asegurar la permanencia de los cambios impulsados y la actualización del estado de las poblaciones del Tapir. Sus fondos se ejecutarán a través de los planes operativos establecidos en la Carta de Entendimiento No-OCTI-001-2022 (entre el Ministerio de Ambiente, MPSA y la Fundación Cobre Panamá) a través de los POAs quinquenales cuyo monto propuesto será consensuado entre las partes involucradas, estimándose en B/. 60,000.00 anual. Por ser la ejecución de esta fase a largo plazo, el seguimiento será documentado a través de los informes de seguimiento del EsIA Categoría III. MPSA participará y coordinará durante la ejecución de las diferentes fases de la iniciativa TAPYRES y la vida útil del Proyecto Mina de Cobre Panamá.
13251	La saprolita que se haya guardado durante las etapas de construcción y operación se colocará en los depósitos de almacenamiento de roca estéril o de mineral de baja ley; la capa de saprolita tendrá un espesor suficiente (aproximadamente 1 m) para poder suministrar un medio de enraizamiento a largo plazo para una estructura similar a un bosque tropical secundario.



Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el EsIA y la Resolución No. DIEORA IA-1210-2011 del 28 de diciembre de 2011, deberá:

s. Financiar la implementación del programa "Trabajando por las Áreas Protegidas y la Restauración de los Ecosistemas" (TAPYRES) en su etapa I y II, por el monto consensuado de 500 mil dólares y la etapa III, de operación y su seguimiento, será financiado con el 2% del presupuesto de los planes operativos anuales (POAs) de las áreas protegidas. Presentar anualmente en el informe de seguimiento correspondiente emitido al Ministerio de Ambiente, la implementación de los trabajos realizados en la iniciativa TAPYRES.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011** del 28 de diciembre de 2011 correspondiente al proyecto: **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al EsIA, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR al **PROMOTOR,** del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: Resolución DEIA-IAM-006-2023
Fecha: 21/03/2023 Hora 10:06am
Notificador: Yajeiris Alonzo
Notificado: [signature]

